Florencia, 03 de febrero de 2022

Señor (a)
JUEZ CONSTITUCIONAL
REPARTO
E.S.D.

Correos electrónicos:

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LINA MARCELA MENDEZ PALMA
ACCIONADOS: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESAP

LINA MARCELA MENDEZ PALMA, ciudadano en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, llego a su Despacho Judicial en virtud de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEBIDO PROCESO** vulnerados por la **ESAP .** Lo anterior conforme a los siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí en la convocatoria municipios priorizados PDET en un municipio y realicé el examen el día,
2. El día 17 de septiembre de 2021 se publicaron los resultados del examen de pruebas funcionales y comportamentales.
3. El día 20 de septiembre, Se habilito la plataforma SIMO, para presentar las reclamaciones a los resultados de los exámenes
4. El dia 17 de octubre se llevó a cabo, la jornada de acceso al material de las pruebas solicitada por los aspirantes, mediante las reclamaciones hechas a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, informando por parte de estas últimas, que durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso al material de pruebas, se habilitará el aplicativo SIMO a partir de las 00:00 del día 19 de octubre y hasta las 23:59 del día 20 de octubre de 2021, solamente para aquellos aspirantes que asistan a la mencionada jornada de acceso a pruebas, para realizar sus reclamaciones.
5. Mediante la plataforma SIMO de la CNSC, se publicó que la fecha de publicación de resultados de las reclamaciones sería Hasta 10 de diciembre de 2021
6. El día de la fecha estipulada en la plataforma llegó, y no hubo cargue de resultados de reclamaciones, al mirar al día siguiente está fecha fue pospuesta para el día 31 de diciembre de 2021
7. Se llegó el día mencionado en el numeral anterior, Y nuevamente volvieron a aplazar la fecha para la publicación de resultados hasta el día 20 de enero de 2022.

8. Hoy nos encontramos en el mes de enero y aún no se han publicado los resultados de la reclamación sobré los resultados de los exámenes, y según el cronograma, como lo menciono la comisión nacional del Estado civil, por medio del comisionado, las listas de elegibles para municipios de quinta y sexta Categoría se esperaba que fuese publicada en diciembre del año 2021
9. Mediante derechos de peticiones que se han enviado para conocer las causas de la tardanza a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA ESAP, éstos, han respondido con evasivas, y de manera general, vulnerando de esta manera el derecho a conocer de información exacta y veraz.
10. Mediante respuesta de una acción de tutela la Esap le indico JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE FLORENCIA. Que allegaria acta de una mesa de trabajo el día 20 de enero de 2022 junto a la Cnsc y enviaría copia del mismo al juzgado el día de hoy respondió indicando que por parte de la Esap no allego ningún documento incumpliendo y violando nuestro derecho de información y al debido proceso

De acuerdo a lo anterior, solicito las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se ampare mis derechos AL ACCESO DE INFORMACIÓN, DERECHO DE PETICIÓN, Y AL DEBIDO PROCESO, vulnerados por LA ESAP, al no indicar de manera clara y precisa, el cronograma del proceso de selección PROCESOS DE SELECCIÓN 828 A 979 y 982 A 986 DE 2018, 989, 1132 A 1134 y 1305 DE 2019 - MUNICIPIOS PDET PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO, teniendo en cuenta que es un proceso de selección especial.

2. Se ordene a LA ESAP, que en un termino de 24 horas, se publique en la pagina web, el cronograma establecido por las entidades para la:
   2.1. Etapa de Publicación de los resultados a las reclamaciones de las pruebas funcionales y comportamentales, y resultados definitivos de las pruebas.
   2.2. Etapa publicación de los resultados de verificación de requisitos mínimos
   2.3. Etapa de repuesta de reclamaciones a los resultados de verificación de requisitos mínimos
   2.4. Lista de elegibles

3. Se de cumplimiento estricto a las fechas establecidas en el cronograma, que, según la ESAP, ya están definidas con la CNSC.
4. Se informe de manera clara y de fondo por parte de la Esap. Cuántas mesas de trabajo se han realizado con la Cnsc se nos informe las fechas y los compromisos que se han adquirido y se publique el cronograma conforme a la petición 2

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO AL ACCESO DE INFORMACIÓN - la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que este derecho comporta las siguientes obligaciones correlativas para la autoridad que recibe la solicitud: (i) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (ii) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible; (iii) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado; (iv) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; y (v) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado.

Además, esta Corporación ha estudiado el ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición y ha concluido que éste constituye una herramienta determinante para la protección de otras prerrogativas constitucionales como son el derecho a la información, el acceso a documentos públicos, la libertad de expresión y el ejercicio de la participación de los ciudadanos en la toma de las decisiones que los afectan.

DERECHO DE PETICIÓN- El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(…) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado". En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario".

El primer elemento, busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas. Al respecto, la sentencia C-951 de 2014 indicó que "los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho".

DEBIDO PROCESO- La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso

EN LOS ACUERDO LLEVADOS A ACABO ENTRE LAS CNSC, LA ESAP, Y LOS MUNICIPIOS PDET, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN 828 A 979 Y 982 A 986 DE 2018, 989, 1132 A 1134 Y 1305 DE 2019 - MUNICIPIOS PDET PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO**, EN EL ARTÍCULO 5, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO, SEÑALANDO LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA,** de los cuales, con el actuar de la CNSC y la ESAP, se han venido vulnerando.

IGUALMENTE, SE ESTA VULNERANDO **EL PRINCIPIO DE CELERIDAD**, LA CUAL, LAS AUTORIDADES IMPULSARÁN OFICIOSAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS, E INCENTIVARÁN EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, A EFECTOS DE QUE LOS PROCEDIMIENTOS SE ADELANTEN CON DILIGENCIA, DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES Y SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS.

EN LAS PRUEBAS INDICADAS PUBLICO PANTALLAZO DE LA RESPUESTA DEL JUZGADO DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DONDE MANIFIESTA NO A VER RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DE LA ESAP.

PRUEBAS

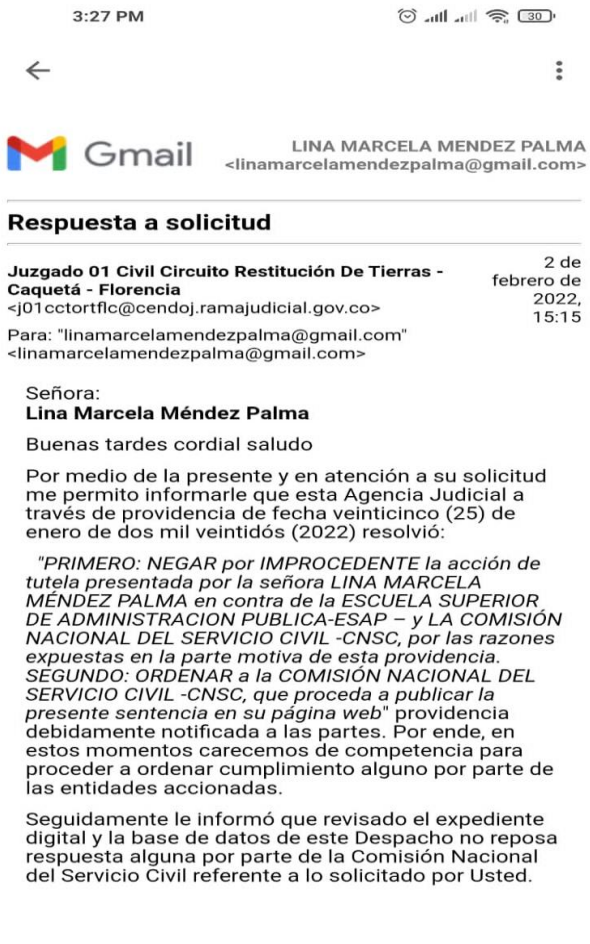

3:27 PM

Gmail LINA MARCELA MENDEZ PALMA <linamarcelamendezpalma@gmail.com>

Respuesta a solicitud

Juzgado 01 Civil Circuito Restitución De Tierras - Caquetá - Florencia <j01cctortflc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 de febrero de 2022, 15:15

Para: "linamarcelamendezpalma@gmail.com" <linamarcelamendezpalma@gmail.com>

Señora:
Lina Marcela Méndez Palma

Buenas tardes cordial saludo

Por medio de la presente y en atención a su solicitud me permito informarle que esta Agencia Judicial a través de providencia de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) resolvió:

"PRIMERO: NEGAR por IMPROCEDENTE la acción de tutela presentada por la señora LINA MARCELA MÉNDEZ PALMA en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP – y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, que proceda a publicar la presente sentencia en su página web" providencia debidamente notificada a las partes. Por ende, en estos momentos carecemos de competencia para proceder a ordenar cumplimiento alguno por parte de las entidades accionadas.

Seguidamente le informó que revisado el expediente digital y la base de datos de este Despacho no reposa respuesta alguna por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil referente a lo solicitado por Usted.

NOTIFICACIONES

linamarcelamendezpalma@gmail.com

notificaciones.judiciales@esap.gov.co

cordialmente,

LINA MARCELA MENDEZ PALMA

linamarcelamendezpalma@gmail.com